000483/2010

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., S. E. c/ C. D. V. S.R.L. s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. N° 483/2010,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 524/2009).

Que a fs 97, la actora manifiesta que en la sentencia definitiva n° 48/2010 dictada por este Tribunal, se ha omitido dar tratamiento a su solicitud de multa por temeridad y malicia que su parte formulara al contestar agravios. Solicita se supla la omisión denunciada y se resuelva al respecto haciendo lugar a su petición.

Que es ésa cuestión la que entiende debe ser subsanada.

De las constancias del expediente surge que a fs.81 y vta., la actora contesta agravios y en el punto III del escrito denuncia la conducta temeraria y maliciosa de la demandada, solicitando se aplique multa en los términos del artículo 45 del CPr. A fs. 88/93, este Tribunal dicta la Sentencia Definitiva nro. 48/2010 que, rechaza el recurso de apelación de la demandada y confirma la sentencia de primera instancia sin dar tratamiento a tal cuestión.-

Por lo tanto la aclaratoria no puede prosperar. A todo evento se señala que, no habiendo el tribunal emitido opinión en forma expresa con relación a dicha cuestión que el silencio, en cuanto al punto, conlleva su denegatoria conforma una resolución tácita.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la actora a fs. 97.

2°).- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS